



43

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil trece.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° CAM-III-IA-036-2012 ha sido iniciado con el Pliego de Reparos JC-III-044-2012, en contra de los Señores: **Doctor Joaquín Alberto Macal Quintanilla**, mencionado en el presente proceso como **Doctor Joaquín Alberto Macall Quintanilla**, Director, por el período comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, quien devengaba un salario según nota de antecedentes de un mil quinientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norte América con ochenta y tres centavos de dólar (\$1,553.83) y **Doctor Luis Antonio Cortez Arévalo**, Director, por el período comprendido del uno de Agosto al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, quien devengaba un salario según nota de antecedentes de un mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con nueve centavos de dólar (\$1,066.09). Quienes fungieron en dichos cargos en el **Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, por el período comprendido del **uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve** y fueron Reparados según el Informe de **Auditoría Financiera** practicada a dicho Hospital; conteniendo un Reparos por Responsabilidad Administrativa, relacionado a Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamento y otras Normas aplicables; según el detalle: **1. Bienes Muebles dados de baja sin el debido proceso legal, por \$25,167.14**; Según Informe ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas.

Ha intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Doctor Joaquín Alberto Macal Quintanilla**, mencionado en el presente proceso como **Doctor Joaquín Alberto Macall Quintanilla** y **Doctor Luis Antonio Cortez Arévalo**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 13 vto. a fs. 14 fte.** emitido a las doce horas del día veinte de Junio del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal General de la República tal como consta a **fs. 17.**
- II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 14 a fs. 16 ambos vto.** Suscrito a las once horas y treinta minutos del día diez de Julio del año dos mil doce, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **Doctor Joaquín Alberto Macal Quintanilla**, mencionado en el presente proceso como **Doctor Joaquín Alberto Macall Quintanilla**, Director, por el período comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Julio del año dos mil nueve y **Doctor Luis Antonio Cortez Arévalo**, Director, por el período comprendido del uno de Agosto al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve. De **fs. 18 a fs. 20** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos de los funcionarios relacionados y la notificación del Señor Fiscal General de la República.
- III. A **fs. 21** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 22 y fs. 23** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido tal como consta por Auto de **fs. 32 vto. a fs. 33 fte**, siendo notificado tal como consta de **fs. 36 a fs. 38.**
- IV. De **fs. 24 a fs.27** se encuentra agregado el escrito por medio del cual el señor: **Doctor Joaquín Alberto Macal Quintanilla**, mencionado en el presente proceso como **Joaquín Alberto Macall Quintanilla**; hizo uso de su derecho de defensa, en el cual en esencia señaló lo siguiente: *"CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA PARA HACER USO DE MI DERECHO DE DEFENSA CALIDAD PERSONAL El Pliego de Reparos al que me refiero y por medio del cual se me emplaza...me identifica como parte emplazada en la referida causa*



44



para que haga uso de mi derecho de defensa. FORMALIDADES DE TIEMPO El Pliego de Reparos se me fue notificado el día treinta y uno de Agosto del corriente año, en el cual en su parte final expresa: EMPLACESE a los funcionarios relacionados en el REPARO UNICO, quienes actuaron en la institución y períodos antes relacionados en el párrafo segundo del presente Pliego y concédaseles el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de la fecha de verificado el emplazamiento, para que conteste el Pliego de Reparos y ejerza así su Derecho de Defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el termino legal para contestar dicho emplazamiento comienza a correr desde el día tres de septiembre del corriente año, y que vencerá el día veintiuno de septiembre del corriente año, por lo que me encuentro en tiempo para hacer uso del derecho expresado. REQUISITOS DE FORMA Se expresan por escrito los fundamentos de las razones de mi petición, y se agrega al mismo las pruebas que se pretenden incorporar. 2. ARGUMENTOS PARA FUNDAMENTAR MI PETICIÓN: A) RESPECTO A REPARO UNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DICTAMINADA EN MI CONTRA. El Pliego de Reparos al que me refiero establece en su apartado: REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA...en relación al hallazgo anterior el informe de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República acredita que esta acción fue realizada por el director<sup>(sic)</sup> del Hospital Nacional de Chalchuapa que **fungió del uno de agosto al treinta de diciembre del año dos mil nueve** estableciendo en el informe final de Auditoría literalmente lo siguiente: "La deficiencia se debió a la falta de aplicación de la norma antes citada por parte del Director que fungió del uno de Agosto al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve..." y considerando que mis funciones como director<sup>(sic)</sup> del Hospital Nacional de Chalchuapa en el año dos mil nueve fue en el período comprendido del uno de enero<sup>(sic)</sup> al treinta y uno de julio<sup>(sic)</sup> del año dos mil nueve, como está ACREDITADO en el Informe final de Auditoría Financiera, practicada al Hospital nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, para el período comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, se puede comprobar que no tengo ninguna responsabilidad administrativa para la autorización de dar de baja los bienes por obsolescencia sin cumplir el debido proceso legal a los que se refiere la Auditoría en mención y que estén consignados en el Pliego de Reparos numero JC-III-044-2012 del Juicio de Cuentas clasificado en esa Cámara con el número CAM-III-IA-036-2012, ya que mi persona no fungía en ese período como

Director del Hospital Nacional de Chalchuapa. Además el Pliego de Reparos número JC-III-044-2012 cita literalmente: "Parte del origen de la deficiencia según los Auditores fue la resolución 38 entro en vigencia el Veinte <sup>(sic)</sup> de Febrero del año dos mil nueve y hasta el diecinueve de Junio del año dos mil nueve fue dada a conocer por el Director a las jefaturas del Hospital..." en relación a lo anterior establezco que NO ES VINCULANTE con la deficiencia encontrada en el informe de auditoría el hecho que mi persona como director del Hospital Nacional de Chalchuapa en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil nueve, haya socializado la resolución antes citada con las jefaturas del hospital hasta el diecinueve de junio del dos mil nueve, ya que en el mismo informe de Auditoría esta acreditado que fue el Director que fungió del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, QUIEN HIZO CAMBIOS DE JEFATURA Y DESIGNO PERSONAL que aplico la resolución Ministerial número 946 de fecha doce de mayo de dos mil seis, para dar de baja a los bienes clasificados por obsolescencia, la cual quedo derogada con la resolución Ministerial 38 del veinte de febrero de 2009, para lo cual cito literalmente lo acreditado en el pliego de reparos número JC-III-044-2012 en una de sus partes: "...El nuevo director que fungió del uno de agosto al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, hizo cambios de algunas jefaturas y designo a personal que aplico la resolución 946 antes citada. El dieciséis de Septiembre del año dos mil nueve y treinta de noviembre del año dos mil nueve, el señor Director autorizo el descargo de bienes mencionados..." es importante mencionar que independientemente de la fecha en que mi persona como Director del Hospital Nacional de Chalchuapa del periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve socializara la resolución ministerial numero 38 del 20 de febrero de 2009, la deficiencia siempre se hubiera presentado ya que fueron las nuevas jefaturas y el personal designado por si el nuevo director del Hospital por el período comprendido del uno de agosto de dos mil nueve quienes realizaron la acción que dio origen a la deficiencia señalada en la Auditoría, y era función del Nuevo Director del periodo antes citado, garantizar el debido proceso de capacitación a las nuevas jefaturas y personal designado para que estas realizar las funciones de dar de baja bienes por obsolescencia. Además establezco que como Director del Hospital Nacional De Chalchuapa durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve, di a conocer con el personal designado para que estas realizar las funciones de dar de baja bienes por obsolescencia. Además establezco



45

que como Director del Hospital Nacional de Chalchuapa durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve, di a conocer con el personal la resolución 38 que entro en vigencia el veinte de febrero del año dos mil nueve en fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, como lo acredita el informe de auditoría debido a que en fue en fecha cuatro de mayo de dos mil nueve que se recibe en la dirección del Hospital Nacional de Chalchuapa memorándum numero 2009-8660-156 de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, dirigido a la Licenciada Judith Zarate de López, , Directora Administrativa del MSPAS, dirigido a jefaturas de nivel superior, Directores de Hospitales y Regiones de Salud, en el cual remite el documento "Normas para la administración del activo fijo" y fue a partir de la fecha de recepción oficial de los lineamientos por parte del nivel superior del MSPAS que como Director del Hospital Nacional de Chalchuapa programo la fecha para darles a conocer a las jefaturas. Como evidencia presento certificación por autoridad competente (Actual Director del Hospital Nacional de Chalchuapa) de: Memorándum 2009-8660-156, con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y recibido en la dirección del hospital Nacional de Chalchuapa el día cuatro de mayo de dos mil nueve, enviado por la Licenciada Judith Zarate de López (Directora Administrativa del MSPAS en esa época) dirigido a jefaturas del nivel superior, Directores de Hospitales y Regionales de Salud en el cual remite el documento: "Normas para administración de activo fijo". Ante la nueva evidencia presentada solicito se me exonere de la responsabilidad administrativa, debido a que la deficiencia señalada por los Auditores fue durante el periodo del uno de agosto al treinta y uno de diciembre". Junto a la documentación anexada de fs. 28 a fs. 30 documentación que fue admitida junto al escrito como consta por medio de auto de fs. 33 vto. A fs. 34 fte. Auto que fue notificado como consta por medio de las actas anexadas de fs. 36 a fs. 37.

V. De fs. 31 a fs. 32 se encuentra agregado el escrito por medio del cual el señor: **Luis Antonio Cortez Arevalo**; hizo uso de su derecho de defensa, en el cual en esencia señaló lo siguiente: "Que fui emplazado en legal forma en fecha treinta y uno de Agosto del corriente año, del Pliego de Reparación en mi contra, por lo que estando en tiempo presento respuesta a fin de desvanecer el Reparación Numero Uno, por el que se sigue juicio en mi contra bajo esta referencia. Que luego de examinar el REPARO UNICO, responsabilidad administrativa, hallazgo numero uno, aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables,

bienes muebles dados de baja, sin el debido proceso legal por veinticinco mil ciento sesenta y siete dólares con catorce centavos de dólares de los Estados Unidos de América. AL RESPECTO COMENTO: Que si bien es cierto se llevaron a cabo cambios estratégicos, para llevar a cabo el programa de políticas de salud implementadas por el gobierno entrante en ese momento dada la coyuntura y el recién nombramiento de mi persona como Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, con instrucciones de Nivel Central, se hicieron algunos cambios entre ellos el Jefe de la Unidad Financiera...El Jefe de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, pero es el caso que el Jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, siempre ha estado fungiendo en el mismo cargo, tal como se puede verificar en el Departamento de Recursos Humanos, por lo que por este medio solicito interpongan sus buenos oficios y solicite la certificación del Acuerdo de nombramiento del Jefe de le <sup>(sic)</sup> Unidad de Conservación y Mantenimiento a fin de establecer que con respeto a esa Jefatura nunca se hizo ningún cambio, tal como lo afirman y lo sostienen los Auditores...es decir que hasta que no se presente la certificación del nombramiento, del Jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, no se puede afirmar lo dicho por los Auditores, además debo aclarar que como no hizo tal movimiento en esa jefatura, ella teniendo el conocimiento de dicha normativa, según memorando de fecha quince de Agosto del año dos mil nueve, debió aplicar la norma de la cual tenía conocimiento, sin embargo no lo hicieron de mi conocimiento, mucho menos advirtieron tal como lo hace el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas<sup>(sic)</sup>, además de ser un proceso iniciado en la gestión anterior, dirigida por el Doctor Alberto Macal, por lo que de buena fe, procedí a la firma de la documentación que ampara el descargo del inventario del Hospital Nacional de Chalchuapa, previo informe de los técnicos peritos en la materia que verificaron el estado de los bienes clasificándolos como irresponsables, Haciendo la aclaración que los mismo no fueron objeto de ningún proceso de subasta, donación, permuta o destrucción sino que estos se encuentran en custodia hasta la fecha en el Hospital Nacional de Chalchuapa...". Escrito que fue admitido como consta por medio de auto de fs. 34 vto. A fs. 35 fte. Auto por medio del cual en cuanto a la solicitud del literal c. del petitorio, en cuanto a que "se solicite Certificación del Acuerdo de nombramiento del Jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, en el Departamento de Recursos Humanos" y "si así se considera necesario se practique inspección ocular en las instalaciones del Hospital Nacional de Chalchuapa, con la finalidad de verificar la existencia de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



46

los bienes sujetos al presente proceso” está Cámara al considerar que dichas diligencias resultarían **impertinentes e inoficiosas** en vista que no guardan relación con la esencia del Reparó en cuestión, ya que no se cuestiona la existencia de los bienes, denegó la solicitud del referido funcionario y de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; Auto que fue notificado como consta por medio de las actas anexadas de **fs. 36** a **fs. 37**.

VI. A **fs. 38** se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: *“...La defensa de los cuentadantes es de carácter argumentativa y el reparo es estrictamente inobservancia a la Ley la suscrita tiene una opinión particular con respecto a este tipo de reparos ya que soy de la opinión que desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la Ley ya existía y para ello quisiera citar el Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el Art. 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos, con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Así mismo es claro que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el Art. 61 de la Ley en el momento que se dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. En ese sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa...”*. Por auto de **fs. 38 vto.** a **fs. 39 fte.** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el

pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 40 a fs. 42.**

Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: **1.** en relación al **Reparo Numero Uno**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que fue señalado por los Auditores de esta Institución que hubo bienes dados de baja por obsolescencia, por un monto de VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$25,167.14); sin que la Dirección del Hospital hubiera seguido el proceso legal, tal como fue detallado en el Pliego de Reparos respectivo, señalamiento ante el cual los funcionarios reparados manifestaron lo siguiente, el Ex Director del Hospital por el periodo comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, argumento en esencia: *"el informe final de Auditoría literalmente dice lo siguiente: "La deficiencia se debió a la falta de aplicación de la norma antes citada por parte del Director que fungió del uno de Agosto al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve..." y considerando que mis funciones como director <sup>(sic)</sup> del Hospital Nacional de Chalchuapa en el año dos mil nueve fue en el período comprendido del uno de enero <sup>(sic)</sup> al treinta y uno de julio <sup>(sic)</sup> del año dos mil nueve, como está ACREDITADO en el Informe final de Auditoría Financiera, practicada al Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, para el período comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, se puede comprobar que no tengo ninguna responsabilidad administrativa para la autorización de dar de baja los bienes por obsolescencia sin cumplir el debido proceso legal a los que se refiere la Auditoría en mención y que estén consignados en el Pliego de Reparos... ya que mi persona no fungía en ese período como Director del Hospital Nacional de Chalchuapa. Además el Pliego de Reparos número JC-III-044-2012 cita literalmente: "Parte del origen de la deficiencia según los Auditores fue la resolución 38 entro en vigencia el Veinte <sup>(sic)</sup> de Febrero del año dos mil nueve y hasta el diecinueve de Junio del año dos mil nueve fue dada a conocer por el Director a las jefaturas del Hospital..." en relación a lo anterior establezco que NO ES VINCULANTE con la deficiencia encontrada en el informe de auditoría el hecho que mi persona como director del Hospital Nacional de Chalchuapa en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil nueve..." de igual forma el Ex Director del Hospital, por el período del uno de Agosto al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, manifestó en su escrito: "Que si bien es cierto se llevaron a cabo cambios*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



47

estratégicos, para llevar a cabo el programa de políticas de salud implementadas por el gobierno entrante en ese momento dada la coyuntura y el recién nombramiento de mi persona como Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, con instrucciones de Nivel Central, se hicieron algunos cambios entre ellos el Jefe de la Unidad Financiera...El Jefe de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, pero es el caso que el Jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, siempre ha estado fungiendo en el mismo cargo, tal como se puede verificar en el Departamento de Recursos Humanos, por lo que por este medio solicito interpongan sus buenos oficios y solicite la certificación del Acuerdo de nombramiento del Jefe de la <sup>(sic)</sup> Unidad de Conservación y Mantenimiento a fin de establecer que con respeto a esa Jefatura nunca se hizo ningún cambio, tal como lo afirman y lo sostienen los Auditores...es decir que hasta que no se presente la certificación del nombramiento, del Jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, no se puede afirmar lo dicho por los Auditores, además debo aclarar que como no hizo tal movimiento en esa jefatura, ella teniendo el conocimiento de dicha normativa, según memorando de fecha quince de Agosto del año dos mil nueve, debió aplicar la norma de la cual tenía conocimiento, sin embargo no lo hicieron de mi conocimiento, mucho menos advirtieron tal como lo hace el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas, además de ser un proceso iniciado en la gestión anterior, dirigida por el Doctor Alberto Macal, por lo que de buena fe, procedí a la firma de la documentación que ampara el descargo del inventario del Hospital Nacional de Chalchuapa, previo informe de los técnicos peritos en la materia que verificaron el estado de los bienes clasificándolos como irresponsables, Haciendo la aclaración que los mismo no fueron objeto de ningún proceso de subasta, donación, permuta o destrucción sino que estos se encuentran en custodia hasta la fecha en el Hospital Nacional de Chalchuapa...". Al tenor del reparo anterior, consideramos pertinente señalar, que la condición en cuestión radica en la inaplicación de la Norma para la administración del activo fijo, emitida según resolución Ministerial N° 38 de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, la cual derogaba el procedimiento para el descargo de los bienes muebles, señalada en los Art. 3 y 5 de la Resolución N° 946 de fecha doce de Mayo del año dos mil seis. Si observamos de forma cronológica la actuación de los funcionarios relacionados en el presente Reparo, podríamos señalar que el Doctor Macall Quintanilla, quien fungió durante el período del uno de Enero al treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, era el responsable como Director del Hospital de dar a conocer la resolución N° 38 la

cual entro en vigencia el veinte de Febrero del año dos mil nueve y no obstante lo hace hasta el diecinueve de Junio de dicho año, no fue quien realizo el proceso de descargo basándose en la Resolución Ministerial N° 946, sino que fue el Director en funciones, el Doctor Cortez Arevalo, quien fungió desde el uno de Agosto al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve; y en vista que el cuestionamiento del Equipo de Auditores de esta Corte, no es la divulgación tardía de la Norma, sino la inaplicación de la misma; lo que los sucritos coincidimos parcialmente con la Opinión emitida por la Representación Fiscal, pues consideramos pertinente CONDENAR al Doctor Cortez Arevalo, por Responsabilidad Administrativa, por el claro incumplimiento de la Resolución Ministerial número 38 y ABSOLVER al Doctor Macall Quintanilla de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparo.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 217, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 1.1 CONDENASE** al **Doctor Luis Antonio Cortez Arévalo**, Director, por el período comprendido del uno de Agosto al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, al pago de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$266.52)** correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de su salario devengando al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **1.2 ABSUELVASE** al **Doctor Joaquín Alberto Macal Quintanilla**, mencionado en el presente proceso como **Doctor Joaquín Alberto Macal Quintanilla**, Director, por el período comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, de la Responsabilidad Administrativa, contenida en el presente Reparo. **2.** Queda pendiente la aprobación de la actuación del Doctor Luis Antonio Cortez Arevalo en lo referente al cargo desempeñado y al periodo relacionado en el preámbulo de esta Sentencia en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según Informe de Auditoría Financiera. **3.** Apruébese la gestión del Doctor Joaquín Alberto Macal Quintanilla, mencionado en el presente proceso como Doctor Joaquín Alberto Macal Quintanilla, en lo



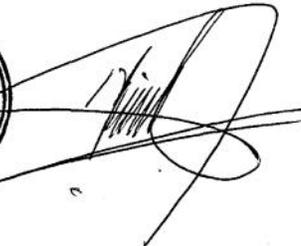
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



referente al cargo desempeñado y al periodo relacionado en el preámbulo de esta Sentencia en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según Informe de Auditoría Financiera.

4. Al ser cancelada la presente condena désele ingreso al valor de a Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HAGÁSE SABER.**

Cal



Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.



CAM-III-IA-036-2012  
 JC-III-044-2012  
 SD-053-2013  
 Hospital Nacional de Chalchuapa  
 Departamento de Santa Ana.  
 Cámara 3<sup>era</sup> de 1<sup>era</sup> Instancia  
 Corte de Cuentas de la República  
 Stef  
 REF.F.G.R. 288-DE-UJC-2-2012





**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las trece horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por esta Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil trece, agregada de folios **42** vuelto a **48** frente, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-044-2012**, instruido en contra de los señores: Doctor **Joaquín Alberto Macal Quintanilla**, mencionado en el presente proceso como Doctor **Joaquín Alberto Macall Quintanilla** y Doctor **Luis Antonio Cortez Arévalo**, según Informe de Auditoría Financiera practicada al **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; de conformidad con el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y Extiéndase el Finiquito de Ley, únicamente al Doctor **Joaquín Alberto Macal Quintanilla**, mencionado en el presente proceso como Doctor **Joaquín Alberto Macall Quintanilla**, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

**NOTIFIQUESE.**

  
Ante mi,  
  
  
Secretaria de Actuaciones

JC-III-044-2012  
Ref. Fiscal 288-DE-UJC-2-2012  
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA  
Cámara Tercera de Primera Instancia  
2





**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA  
PRACTICADA AL HOSPITAL NACIONAL  
DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO  
DE SANTA ANA, POR EL PERIODO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2009.**



SANTA ANA, ABRIL DE 2012.



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
<b>1. Aspectos generales</b>	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de Auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
<b>2. Aspectos financieros</b>	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
<b>3. Aspectos de control interno.</b>	
3.1 Informe de los auditores	5
<b>4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables</b>	
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgo de auditoría sobre el cumplimiento legal	8
<b>5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría</b>	9
<b>6. Seguimiento a Recomendaciones de auditoría Anterior</b>	10



**Señor**  
**DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA,**  
**Departamento de Santa Ana.**  
**Presente.**

De conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República; Art.5 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No.042/2011 de fecha 27 de junio del 2011, hemos realizado auditoría a los Estados Financieros del **Hospital Nacional de Chalchuapa**, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA**

#### **1.1.1 Tipo de opinión del dictamen**

Nuestro Dictamen contiene una Opinión Limpia, con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

#### **1.1.2 Sobre aspectos financieros**

No se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameriten ser reportadas.

#### **1.1.3 Sobre aspectos de control interno**

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

#### **1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la deficiencia de incumplimiento legal, que se detalla a continuación:

- Bienes muebles dados de baja sin el debido proceso legal por \$ 25,167.14.



### **1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.**

Para el ejercicio fiscal del 2009, no hubo Auditoría Interna y verificamos que no se contrataron servicios de Firms Privadas de Auditoría.

### **1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior**

El Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, no contiene recomendaciones.

## **1.2 Comentarios de la administración**

La Administración presentó sus comentarios en respuesta a las deficiencias comunicadas.

## **1.3 Comentarios de los auditores.**

Analizamos los comentarios y documentos presentados por la administración.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señor  
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA,  
Departamento de Santa Ana.  
Presente.**

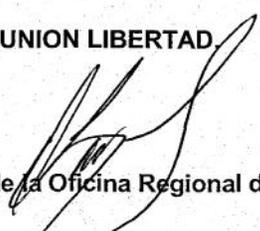
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los Resultado de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 27 de abril de 2012.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana





## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al año 2009, fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.



### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señor  
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA,  
Departamento de Santa Ana.  
Presente.**

Hemos examinado los Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional de Chalchuapa, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Chalchuapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de auditoría relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables.

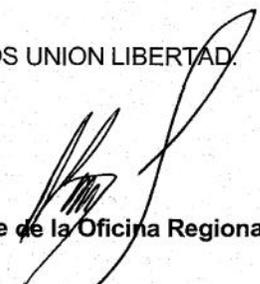
Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 27 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.

  
Jefe de la Oficina Regional Santa Ana.



12

#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor  
**DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA,**  
Departamento de Santa Ana.  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional de Chalchuapa, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la deficiencia de incumplimiento legal, que se detalla a continuación:

1. Bienes muebles dados de baja sin el debido proceso legal por \$ 25,167.14.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que; con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Chalchuapa cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de Chalchuapa no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 27 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.

Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana





#### 4.2. HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

##### 4.2.1 Bienes muebles dados de baja sin el debido proceso legal, por \$25,167.14

Comprobamos que hubo bienes dados de baja por obsolescencia, por un monto de \$25,167.14, sin que la Dirección del Hospital siguiera el debido proceso legal, según detalle:

No. Inventario	Nombre del bien	Marca	Modelo	Serie	Valor Unitario
0149-15514-006	Macro Centrifuga	Quantum	1935	491	\$ 1,817.14
0149-15507-001	Equipo de hematología	Cell Dyn	CD-700	51454U	\$ 17,600.00
	Equipo Incluye:				
0149-15364-HNCH	Monitor	Hurricane	MT145	96f50935	--,--
0149-15366-017	Teclado	Cherri	1800	63292	--,--
1070-15660-003	Microscopio	Yashima	S/N	81-0792	\$ 1,750.00
1070-15660-002	Microscopio	Yashima	S/N	81-0790	\$ 2,000.00
1070-15660-170	Microscopio	Bush & Lamb	IM	B-5734	\$ 2,000.00
	TOTAL				\$ 25,167.14

El Artículo 19 inciso segundo de la **NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO FIJO** emitida según Resolución Ministerial No. 38 de fecha 20/02/2009, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que: "Calificados los bienes se deben enlistar en el formulario respectivo, los jefes de Conservación y Mantenimiento General en los respectivos niveles con el visto bueno del director y la verificación por parte del jefe o responsable de activo fijo, deben solicitar al Titular del MSPAS a través de la Dirección Administrativa del Nivel Superior, la autorización para descargo y trámite de subasta, donación, permuta o destrucción."

La deficiencia se debió a la falta de aplicación de la normativa antes citada por parte del Director que fungió del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009, quien utilizó normas establecidas en la Resolución Ministerial No.946 de fecha 12/05/2006 la cual quedó derogada el 20 de febrero de 2009, el procedimiento era parecido al actual, con la diferencia que el Director autorizaba el descargo. El Art. 3 y 5 de la Resolución No. 946, establece:- Art. 3 "... Descargo es eliminar del inventario los bienes.... Inventario:- herramienta de control administrativo que sirve para cuantificar y clasificar los bienes de una unidad administrativa o dependencia.....". El Art. 5:- "El responsable del control, ubicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del MSPAS y sus establecimientos ..... es el Director a través del Administrador, Jefe de Conservación y Mantenimiento o responsable del Activo Fijo, respectivamente".



Parte del origen de la deficiencia es que la Resolución 38 entró en vigencia el 20 de febrero de 2009 y hasta el 19 de junio del 2009 fue dada a conocer por el Director a las jefaturas del Hospital, según memorando del 15 de junio de ese año. El nuevo Director que fungió del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009, hizo cambios de algunas jefaturas y designó a personal que aplicó la resolución 946 antes citada. El 16 de Sept./2009 y 30 de noviembre de 2009, el señor Director autorizó el descargo de los bienes mencionados; dichos bienes fueron adquiridos en 1980 y 1997, lo cual es congruente con el Diagnóstico de mantenimiento de irreparables.

En consecuencia, la falta de gestión para obtener aprobación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, incumple la normativa vigente y los bienes descargos, desaparecieron del Inventario del Hospital, pero no del inventarios de bienes que lleva el mencionado Ministerio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota del 30 de septiembre del 2011, el Director del Hospital que fungió del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, expone: Que en base a opinión técnica emitida por el técnico responsable del Departamento de Mantenimiento del Hospital fundamentó la irreparabilidad del bien y su obsolescencia, debido a ello esta dirección autorizó que se realizara descargo interno, quedando dichos equipos resguardados temporalmente en el Laboratorio Clínico del Hospital y la macro centrífuga en el Departamento de Mantenimiento local, sin presentar servicio alguno, tal como se comprueba con los informes que emitió el Jefe del Departamento de Mantenimiento Local, sin prestar servicio alguno, se cumplió con el Art. 18, numerales a, b, c, de las Normas para la administración del activo fijo, emitidas por el Ministerio de Salud de fecha 24/02/2009, quedando pendiente el inicio del proceso de descargo definitivo como es subasta, permuta o destrucción ya que se consideró que el equipo que se tenía en desuso en ese momento era muy poco para iniciar un proceso de descargo de chatarra, para comprobar la existencia de estos bienes en la institución y anexó fotografías de dichos equipos”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Después de analizado el comentario y revisada la documentación presentada por el señor Director del Hospital, no apareció la aprobación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; por lo tanto la observación se mantiene.

#### **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Para el ejercicio fiscal del 2009 no hubo Auditoria Interna y verificamos que no se contrataron servicios de Firmas Privadas de Auditoría.



**6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR**

Determinamos que el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, no contiene recomendaciones.

Santa Ana, 27 de abril de 2012.

